

	<p style="text-align: center;"><i>REPÚBLICA DE COLOMBIA</i> <i>RAMA JUDICIAL</i> JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, Veintitrés de enero de Dos Mil Veintitrés</p>
<p>PROCESO:</p>	<p>EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA</p>
<p>DEMANDANTE:</p>	<p>DESTINO JET S.A.S EN LIQUIDACIÓN NIT: 900.294.095-5</p>
<p>DEMANDADOS:</p>	<p>JUAN FELIPE VIANA SUÁREZ C.C. 71.366.206 LUIS MIGUEL VIANA SUÁREZ C.C. 1.128.269.301</p>
<p>RADICADO:</p>	<p>No. 05-001 31 03 001 2022 00283 00</p>
<p>ASUNTO:</p>	<p>ADMITE DEMANDA – LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO</p>

La demanda de la referencia, incoativa de proceso de ejecución se estima acorde a las exigencias legales de los arts. 82 y ss 424 del Código General del Proceso, pues el pagaré digitalizado allegado como base para recaudo presta mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibidem. En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 y 431 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de **DESTINO JET S.A.S EN LIQUIDACIÓN** NIT: **900.294.095-5** (guvalenciau@ultragroupla.com), En contra de **JUAN FELIPE VIANA SUÁREZ con C.C. 71.366.206 Y LUIS MIGUEL VIANA SUÁREZ con C.C. 1.128.269.301,** email: administracion@booktofly.com.co; por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$274.600.000,00)** en capital, contenida en el pagaré N°2, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01 de enero del 2021, hasta la fecha del pago total de la obligación.
2. Por las costas y agencias en derecho, serán liquidadas en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto a la parte demandada, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación, o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante pedido de reposición contra el mandamiento de pago, formulado dentro de los tres (3) días siguientes a la misma notificación. Artículos 431 y 442 ibidem.

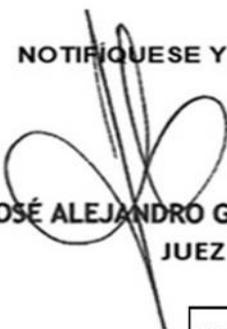
TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado J ELÍAS ARAQUE G con C.C. 70.063.222 y T.P. 41.368 del Consejo Superior de la Judicatura; correo electrónico eliasaraqueg@gmail.com y eliasaraqueabogado@gmail.com para que represente judicialmente en este asunto al ejecutante en las condiciones indicadas al inicio de este auto.

CUARTO: En cuanto al recurso de reposición contra el auto inadmisorio de la demanda presentado por el apoderado de la parte actora el día 24 de noviembre del 2022, no se imprime trámite alguno, por cuanto

con los documentos allegados con esta solicitud, se entiende que subsanó los requisitos exigidos por el despacho mediante proveído del 16 de noviembre del 2022.

QUINTO: Se ordena comunicar a la DIAN, conforme lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario, mediante la remisión de la presente providencia, dejando constancia de ello en el expediente.

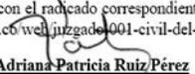
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado/001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).



Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaría

MA